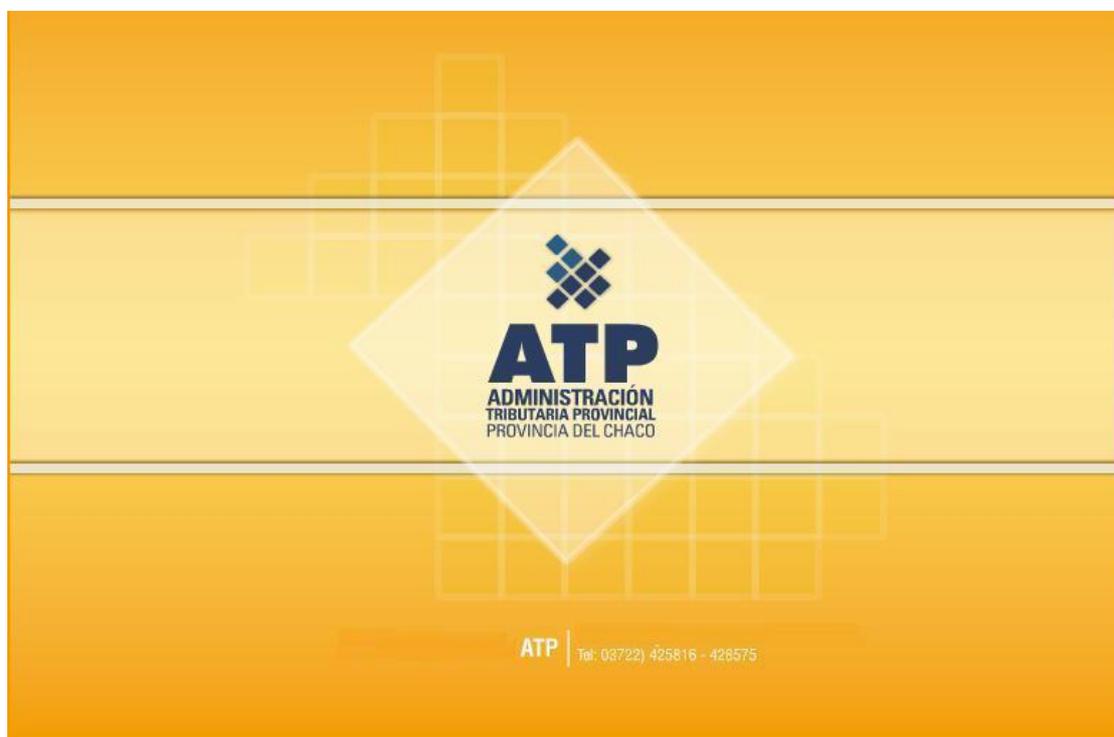
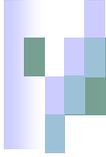


**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS
PROVINCIA DEL CHACO**

BOLETIN TRIBUTARIO



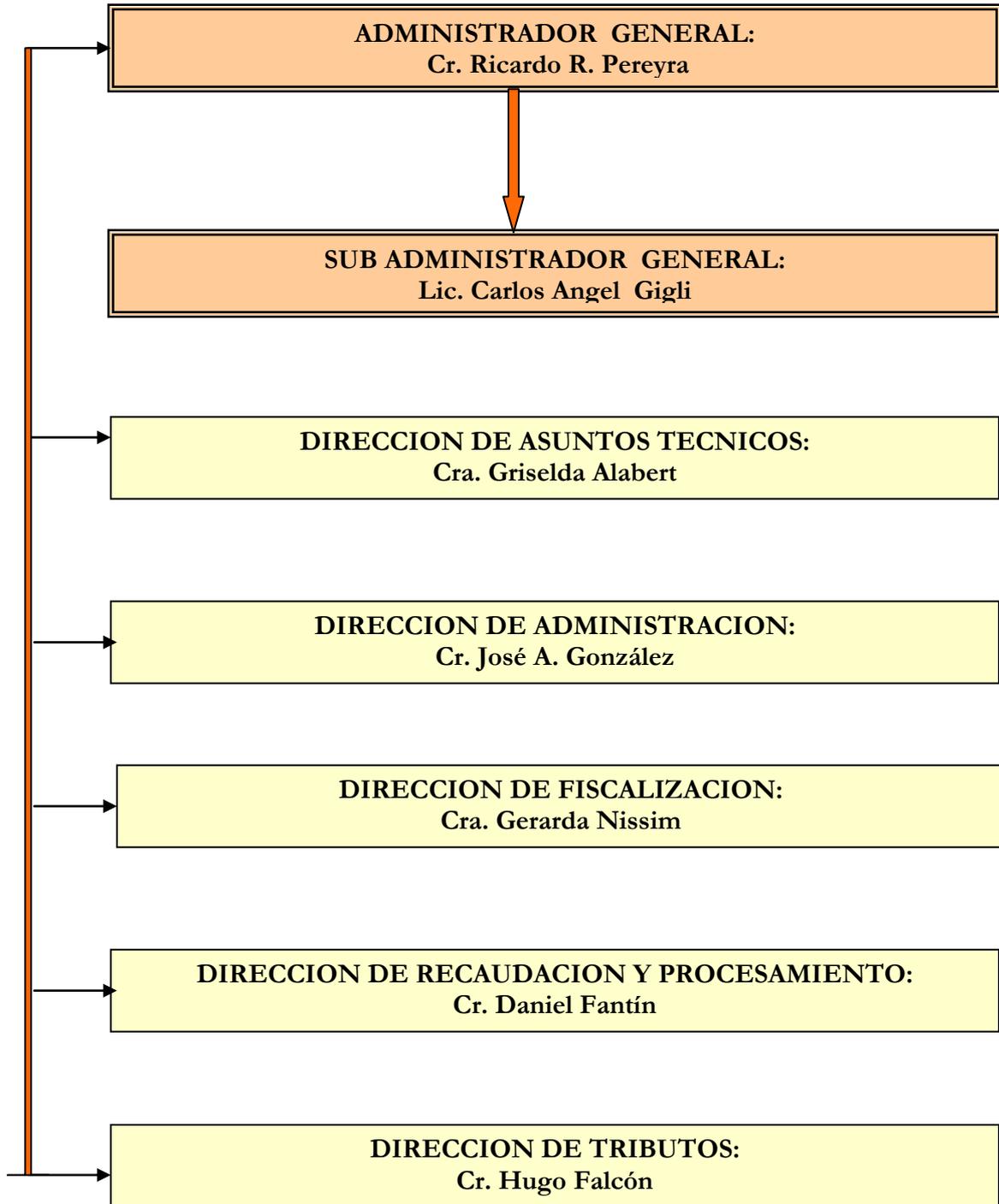
N° 16
MES DE DICIEMBRE - AÑO 2011



INDICE

CONTENIDO	PAGINA Nº
1. AUTORIDADES	2
2. LEGISLACION :	3
a) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ATP: Nº 1716, 1717, 1718, 1719, 1720 y 1721.	3
b) RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL Nº 11, Nº 12 Y Nº 13	15
3. OTROS TEMAS DE INTERES	18
A- INFORME DE RECAUDACION DICIEMBRE DEL 2011 DE LA A.T.P.	18
B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS	21

**1 - AUTORIDADES
DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**



2 – LEGISLACION

a) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Número	Contenido
R.G. N° 1716	Determina la base Imponible aplicable a la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% , al que se refiere el Anexo IV de la Resolución General N° 1367, del ganado caprino y ovino , a partir del 07 de diciembre del 2.011.
R.G. N° 1717	Se sustituyen las Planillas Anexa N° I de la Resolución General N° 1694 y Anexa a la Resolución General N° 1695. Establece valores de los productos primarios.
R.G. N° 1718	Establece los importes a retener en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de recolección mecánica de los productos agrícolas.
R.G. N° 1719	Incorpora nuevos códigos de actividad al apartado G “Comercio al por Mayor y al por Menor; ...” del Anexo a la Resolución General N° 1379/99 –t.v.
R.G. N° 1720	Aprueba la nueva funcionalidad Web del Sistema Especial de consulta Tributaria –Agentes de Percepción, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias para los Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley 3565.
R.G. N° 1721	Establece el calendario de vencimiento para los diferentes tributos y contribuyentes, que regirán durante el ejercicio fiscal 2012

RESOLUCION GENERAL N° 1716

VISTO:

Las Resolución General N° 1367 y su modificatoria Resolución General N° 1696, y;

CONSIDERANDO :

Que en las mismas se establecieron valores referidos a los precios del ganado vacuno, equino, caprino, porcino y ovino, los que son tomados como base para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 3565 ;

Que, en atención a la variación registrada en los precios del ganado caprino y ovino, operados en la comercialización de hacienda en las distintas zonas de la Provincia, los mismos se encuentran desactualizados;

Que por tal motivo es aconsejable proceder a la modificación de los valores aprobado por la Resolución General;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial (Decreto-Ley 2444/62 y sus modificaciones) y su Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y modificatoria N° 5304;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: A los efectos de la determinación de la base Imponible aplicable a la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% , al que se refiere el Anexo IV de la Resolución General N° 1367 y su modificatoria Resolución General N° 1696, del ganado caprino y ovino , a partir del **07 de diciembre del 2.011**, deberán tomarse como base los valores consignados en la planilla anexa a la presente.

Artículo 2º: A los valores establecidos en la Planilla Anexa a la Presente Resolución, se le deberá liquidar y agregar, además, el adicional 10% - Ley 3565.

Artículo 3º: Déjese sin efecto los precios del ganado ovino y caprino detallados en la Resolución General N° 1696.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 07 DIC 2011

ANEXO A LA RESOLUCION GENERAL N° 1716

ANIMAL IMPUESTO POR UNIDAD

CAPRINOS

Cabra	30
Cabruto	30
Macho	30
Capones	30
Chivitos	30

OVINOS

Carnero	30
Cordero	30
Oveja	30

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 07 DIC 2011

RESOLUCION GENERAL N° 1717

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a los fines de lo dispuesto por el Artículo 11° de la Ley Tarifaria N°2071 (t.o.) y el Artículo 2° del Decreto N° 30/99, los sujetos responsables del traslado fuera de la jurisdicción provincial de la producción primaria agrícola, deberán acreditar el previo pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Adicional 10% - Ley N° 3565, conforme a los valores establecidos por las Resoluciones Generales emanadas de la Administración Tributaria Provincial, haciendo entrega de la copia del comprobante de pago en los controles limítrofes establecidos;

Que en virtud a las diferencias existentes entre los valores de algunos productos primarios contenidos en las Resoluciones de la Administración Tributaria y sus precios reales de mercado, este Organismo considera necesario actualizar los mismos en función a la variación registrada;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial (Decreto-Ley 2444/62 y sus modificaciones) y su Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y modificatoria N° 5304;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Sustitúyanse las Planillas Anexa N° I de la Resolución General N° 1694 y Anexa a la Resolución General N° 1695, por las Planillas Anexas N° I y N° II respectivamente, de la presente Resolución General.

Artículo 2°: A los valores establecidos en las Planillas Anexas de la presente Resolución General, se le deberá liquidar y agregar, además, el adicional 10% - Ley 3565.

Artículo 3°: Lo dispuesto en esta Resolución General, comenzará a regir a partir del 15 de Diciembre del 2011.

Artículo 4°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 07 DIC 2011

PLANILLA ANEXA I A LA RESOLUCION GENERAL N° 1717

PRODUCTOS	IMPUESTO FIJO POR TONELADA
ALGODÓN	40,00
SOJA	20,00
GIRASOL	17,00
MAÍZ	7,80
ARROZ	5,00
LINO	5,00
ALFALFA	3,50
SORGO	6,50
TRIGO	9,00
CAÑA DE AZÚCAR	5,00
CÁRTAMO	13,00
COLZA	11,00

RESOLUCION GENERAL N° 1718

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General N° 1558/2008 se establecieron los importes a retener en materia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de recolección mecánica de los productos agrícolas y cuyos valores figuran en el artículo 2°, de dicha Resolución;

Que siendo la última cotización aprobada en el año 2008, resulta procedente adecuar tales montos de conformidad a las variaciones registradas en el mercado, para la recolección de algodón, trigo, sorgo, soja, maíz y girasol, modificando a tal efecto el artículo 2° de la Resolución General N° 1558/08;

Que hasta la fecha no se ha establecido ningún valor de referencia para el servicio de recolección mecánica del cártamo y de la colza, debido a sus escasos volúmenes de comercialización; pero en función de la tendencia en alza registrada en los últimos meses, resulta necesario determinar los importes a retener por los gravámenes que recaen sobre dicho servicio;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial (Decreto-Ley 2444/62 y sus modificaciones) y su Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y modificatoria N° 5304;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Establécese que los importes a retener en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de recolección mecánica de los productos agrícolas, serán los que se consignan seguidamente para cada producto:

PRODUCTO	IMPUESTO POR TONELADA
Trigo	\$ 4,80
Sorgo	\$ 3,50
Soja	\$ 8,70
Maíz	\$ 3,50
Girasol	\$ 8,70
Algodón	\$ 8,70
Cártamo	\$ 7,30
Colza	\$ 8,70

Artículo 2°: Los importes establecidos en la presente Resolución no incluyen el adicional 10% -Ley 3565 -.

Artículo 3°: Déjese sin efecto el artículo 2° de la Resolución General N° 1558/2008.

Artículo 4°: Las disposiciones de la presente comenzarán a regir desde el 15 de Diciembre de 2011.

Artículo 5°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 07 DIC 2011

RESOLUCION GENERAL N° 1719

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se han recibido consultas por parte de contribuyentes, cuyas actividades económicas no se hallan codificadas en el nomenclador de actividades aprobado por Resolución General N° 1379/99 -t.v.-, sobre el encuadre que les corresponde;

Que dentro de la documentación solicitada por la Contaduría General de la Provincia para la inscripción en el “Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco”, se encuentra la referente a las actividades declaradas ante esta Administración Tributaria;

Que acorde a los cambios producidos en las tecnologías de producción, el surgimiento de nuevos bienes y servicios y el desarrollo de nuevas actividades; se hace necesaria la adaptación del nomenclador vigente, de modo de reflejar de manera precisa la actividad económica de los contribuyentes;

Que por Resolución General N° 1379/99 -t.v.- se aprueba el nomenclador de actividades, cuyo Anexo es necesario modificar, a fin de incorporar ciertas actividades que no se encuentran codificadas;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confiere el Código Tributario Provincial (Decreto-Ley 2444/62 y sus modificaciones) y su Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y modificatoria N° 5304;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO R E S U E L V E:

Artículo 1º: Incorpórense al apartado G “Comercio al por Mayor y al por Menor;” del Anexo a la Resolución General N° 1379/99 –t.v.-, los siguientes códigos de actividad:

“515170: Venta mayorista de insumos y equipos para el tratamiento y purificación del agua.....”	2,5%”
“523994: Venta minorista de insumos y equipos para el tratamiento y purificación del agua.....”	3%”
“515180: Venta mayorista de dispenser, bebederos y envases para el embotellamiento de agua.....”	2,5%”
“523997: Venta minorista de dispenser, bebederos y envases para el embotellamiento de agua.....”	3%”
“519930: Venta mayorista de elementos de higiene y seguridad industrial.....”	2,5%”
“523998: Venta minorista de elementos de higiene y seguridad industrial.....”	3%”

Artículo 2º: Las disposiciones comenzarán a regir a partir de la fecha de la presente.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 12 DIC 2011

RESOLUCION GENERAL N° 1720

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N° 1194/94 y sus modificatorias, esta Administración Tributaria ha implementado un sistema de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley 3565- con el fin de captar el impuesto en grupos de contribuyentes de sectores de difícil fiscalización y

elevado costo en relación al resultado recaudatorio, asignando responsabilidad a la figura del Agente previsto en el artículo 120° del Código Tributario Provincial;

Que los Agentes de Percepción del impuesto, a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones hasta la presente, se encuentran encuadrados en la Resolución General N° 1384/99 que Implementa el Sistema Integrado de Recaudación y Control Tributario (SIREC), por lo que corresponde dejar sin efecto su parte pertinente. De igual modo corresponde dejar sin efecto la Resolución General N° 1416/01 que modifica al software aplicativo domiciliario en lo referente a notas de Crédito;

Que la nueva modalidad de cumplimiento a sus obligaciones es a través de la vía web, la presentación del Detalle de Percepciones efectuadas, la elaboración de la Declaración Jurada y la obtención de un “Volante de Pagos” el que deberá ser utilizado exclusivamente para el pago por ventanilla y la alternativa de generar el “Volante Electrónico de Pago” (VEP) para cancelación a través de interbanking con intervención de las entidades recaudadoras quienes garantizan las medidas de seguridad exigidas para todas las operaciones bancarias en relación a la protección e inviolabilidad de datos que se procesan a través de Internet;

Que esta nueva forma de operar implica la aprobación de los números de formularios a ser utilizados: SI 2221 “Declaración Jurada mensual Agentes de Percepción” se reemplaza por el formulario AT N° 3123, la aprobación del Volante de Pagos formulario AT N° 3107, que permitirá la imputación del pago de la obligación que se cancela, operación que podrá realizar luego de dar cumplimiento a la presentación vía web del detalle de las percepciones realizadas y de la Declaración Jurada correspondiente;

Que ante la interconexión y dependencia del nuevo procedimiento previsto, corresponde dejar sin efecto a partir del período diciembre 2011 – vencimiento enero 2012-, los vencimientos previstos en el Calendario de Vencimientos Resolución General N° 1680/10 para la presentación del detalle de las Percepciones – Declaración Jurada Informativa- los que serán coincidentes con las fechas de vencimiento de la Declaración Jurada Mensual correspondiente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébese la nueva funcionalidad Web del Sistema Especial de consulta Tributaria –Agentes de Percepción, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias para los Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley 3565

Artículo 2°: Apruébese el formulario AT N° 3123 “Declaración Jurada mensual Agentes de Percepción” y el formulario AT N° 3107 “Volante de Pagos” que será utilizado para el pago de los importes de las percepciones realizadas por los Agentes de Percepción designados por esta Administración Tributaria Provincial.

Artículo 3°: Apruébese el Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos, en adelante Pago electrónico(VEP), establecido como consecuencia del Convenio de Recaudación Bancaria firmado entre la Administración Tributaria Provincial y el Nuevo Banco del Chaco que opera la red de Interbanking.

Artículo 4°: El Volante de Pago Electrónico (VEP) podrá ser emitido durante las veinticuatro (24) horas y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (Anexo N° I).

La cancelación del Volante de Pago Electrónico se efectivizará a través de una transferencia electrónica de fondos desde una cuenta bancaria mediante las Entidades de Pago autorizadas o en los cajeros automáticos (Interbanking).

Artículo 5º: Por la cancelación por el canal interbanking, el sistema emitirá como constancia de pago el comprobante respectivo. El Pago de las obligaciones será considerado efectuado en término cuando la fecha y el horario consignado en el comprobante respectivo acredite haberlo realizado antes de la finalización del día de vencimiento general fijado en el cronograma previsto en las normas vigentes.

Artículo 6º: En caso que el sistema de transferencia electrónica no esté operativo al momento del vencimiento de la obligación, los contribuyentes están obligados a efectuar el pago en tiempo y forma utilizando el Volante AT N° 3107 por los canales tradicionales de pago (cajero humano).

Artículo 7º: Déjese sin efecto la Resolución General N° 1416/01 y la Resolución General N° 1384/99 en la parte pertinente a los agentes de Percepción.

Artículo 8º: La presente comenzará a regir a partir del vencimiento enero 2012.

Artículo 9º: El formulario SI 2221 podrá ser utilizado hasta el período fiscal marzo de 2012.

Artículo 10º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 12 DIC 2011

RESOLUCION GENERAL N° 1721

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario aprobar el calendario de vencimientos del año 2012, para aquellos contribuyentes comunes incorporados al Sistema Informático Integral (SIREC) que tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% -Ley 3565-, como así también para la presentación de la declaración jurada y el pago de otros gravámenes, tales como Fondo para Salud Publica, Impuesto de Sellos, Impuesto a los Billetes de Lotería, y las Tasas Ley de Juegos y Retributiva de Servicios - Derecho Anual de Inspección, cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Administración Tributaria Provincial;

Que asimismo corresponde establecer los vencimientos que deberán observar los agentes de retención y/o percepción de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% - Ley N° 3565 - y Sellos;

Que en lo que se refiere al Convenio Multilateral, las fechas de vencimiento para el ejercicio fiscal 2012 son las aprobadas por la Comisión Arbitral mediante la Resolución General N° 6/2011;

Que el Organismo se halla debidamente facultado para dictar la presente, por los artículos 54º y concordantes del Código Tributario Provincial (Decreto Ley 2444/62 y sus modificaciones);

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
R E S U E L V E:**

Artículo 1º: Las fechas de vencimiento para los diferentes tributos y contribuyentes, que regirán durante el **ejercicio fiscal 2012**, son las que se determinan a continuación:

Inciso a) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en el Régimen del

Convenio Multilateral: son aplicables los vencimientos aprobados por la Resolución General N° 6/2011 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.08.77:

Anticipo	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción en el Convenio Multilateral terminados en el Dígito verificador:				
		0/1 Día	2/3 Día	4/5 Día	6/7 Día	8/9 Día
1	Febrero/2012	13/02/2012	14/02/2012	15/02/2012	16/02/2012	17/02/2012
2	Marzo/2012	13/03/2012	14/03/2012	15/03/2012	16/03/2012	19/03/2012
3	Abril/2012	13/04/2012	16/04/2012	17/04/2012	18/04/2012	19/04/2012
4	Mayo/2012	14/05/2012	15/05/2012	16/05/2012	17/05/2012	18/05/2012
5	Junio/2012	13/06/2012	14/06/2012	15/06/2012	18/06/2012	19/06/2012
6	Julio/2012	13/07/2012	16/07/2012	17/07/2012	18/07/2012	19/07/2012
7	Agosto/2012	13/08/2012	14/08/2012	15/08/2012	16/08/2012	17/08/2012
8	Septiembre/2012	13/09/2012	14/09/2012	17/09/2012	18/09/2012	19/09/2012
9	Octubre/2012	15/10/2012	16/10/2012	17/10/2012	18/10/2012	19/10/2012
10	Noviembre/2012	13/11/2012	14/11/2012	15/11/2012	16/11/2012	19/11/2012
11	Diciembre/2012	13/12/2012	14/12/2012	17/12/2012	18/12/2012	19/12/2012
12	Enero/2013	14/01/2013	15/01/2013	16/01/2013	17/01/2013	18/01/2013

Presentación Declaración Jurada Anual – Formulario CM05- correspondiente al período fiscal 2011 operará el 29 de junio del año 2012, sin perjuicio de aplicar a partir del cuarto anticipo el coeficiente unificado y determinar las bases imponibles jurisdiccionales según lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Resolución General N° 2/2010 de la Comisión Arbitral.

Inciso b) Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral, Adicional 10% -Ley 3565-, responderán al siguiente detalle :

CONTRIBUYENTES LOCALES						
INGRESOS BRUTOS - LEY N° 3565-ADICIONAL 10%-						
ANTICIPOS AÑO 2012	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción(CUIT) terminados en el Dígito verificador :				
		0-1 día	2-3 día	4-5 día	6-7 día	8-9 día
Enero	Febrero/2012	15	16	17	22	23
Febrero	Marzo/2012	15	16	19	20	21
Marzo	Abril/2012	16	17	18	19	20
Abril	Mayo/2012	15	16	17	18	21
Mayo	Junio/2012	15	18	19	21	22
Junio	Julio/2012	17	18	19	20	23
Julio	Agosto/2012	15	16	17	21	22
Agosto	Septiembre/2012	17	18	19	20	21
Septiembre	Octubre/2012	15	16	17	18	19
Octubre	Noviembre/2012	15	16	19	20	21
Noviembre	Diciembre/2012	17	18	19	20	21
Diciembre	Enero/2013	15	16	17	18	21

Inciso c) Agentes de Retención y/o Percepción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565- y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN		
PERÍODO	INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%	SELLOS
	Presentación DDJJ Informativa y pago	Presentación DDJJ Informativa y pago
Enero	13/02/2012	15/02/2012
Febrero	12/03/2012	15/03/2012
Marzo	12/04/2012	16/04/2012
Abril	14/05/2012	15/05/2012
Mayo	12/06/2012	15/06/2012
Junio	12/07/2012	16/07/2012
Julio	13/08/2012	15/08/2012
Agosto	12/09/2012	17/09/2012
Septiembre	12/10/2012	15/10/2012
Octubre	12/11/2012	15/11/2012
Noviembre	12/12/2012	17/12/2012
Diciembre	14/01/2013	15/01/2013

En caso de no haberse efectuado retenciones y/o percepciones en algún período fiscal, el agente, no deberá presentar la declaración jurada informativa de ese período en cuestión.

Inciso d) OTROS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

I - Fondo para Salud Publica

Las fechas de vencimiento para la presentación y pago del Fondo para Salud Pública, son las que se determinan a continuación y operarán a partir del mes siguiente en el cual se devengaren las remuneraciones.

a) Contribuyentes Locales y los encuadrados en el Convenio Multilateral						
Remuneración devengada	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de Inscripción (CUIT) terminados en :				
		0-1 día	2-3 día	4-5 día	6-7 día	8-9 día
Enero	Febrero/2012	15	16	17	22	23
Febrero	Marzo/2012	15	16	19	20	21
Marzo	Abril/2012	16	17	18	19	20
Abril	Mayo/2012	15	16	17	18	21
Mayo	Junio/2012	15	18	19	21	22
Junio	Julio/2012	17	18	19	20	23
Julio	Agosto/2012	15	16	17	21	22
Agosto	Septiembre/2012	17	18	19	20	21
Septiembre	Octubre/2012	15	16	17	18	19
Octubre	Noviembre/2012	15	16	19	20	21
Noviembre	Diciembre/2012	17	18	19	20	21
Diciembre	Enero/2013	15	16	17	18	21

b) Las Direcciones de Administración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tesorería General de la Provincia y los Municipios

Deberán presentar las declaraciones juradas del tributo hasta el **día 15 o** el primer día hábil siguiente **del mes subsiguiente** al período en el cual se devengaren las remuneraciones.

Los Organismos dependientes del Estado Provincial según Resolución General N° 1425, deberán ingresar el tributo en el período en que se produjo el libramiento de la partida presupuestaria afectada al pago del impuesto, por parte de Tesorería General de la Provincia del Chaco.

II - Tasa Retributiva de Servicios - Derecho Anual de Inspección

Las entidades civiles o comerciales reconocidas por el Poder Ejecutivo o instaladas en la Provincia como sucursal o agencia, tendrán plazo hasta el día **31 de mayo del 2012**, para ingresar la Tasa Retributiva de Servicios que establece el artículo 23° de la Ley Tarifaria N° 2071 (texto vigente), correspondiente al **período fiscal 2012**.

III – Tasa Ley de Juegos

Las instituciones en donde funcionan salas de juego debidamente autorizadas por el Poder Ejecutivo, abonarán la tasa fija mensual, previstas en el artículo 7° de la Ley 4930, hasta el día **15 o** el primer día hábil posterior **del mes calendario inmediato siguiente**.

IV – Impuesto a los Billetes de Lotería

La retención del Impuesto deberá ser depositada por Lotería Chaqueña hasta el día **25 o** el primer día hábil posterior **del mes inmediato siguiente** al de efectuada la retención.

V – Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Ley N° 3565 - Adicional 10%

1 - Los Agentes y Sub-agentes de quiniela que desarrollan exclusivamente esa actividad y no posean empleados en relación de dependencia, deberán presentar la Declaración Jurada Anual –Form. SI 2205– correspondiente al período anual 2011, que se obtendrá de la página web de la Administración Tributaria - a que se refiere el segundo párrafo del artículo 133° del Código Tributario y efectuar el pago del gravamen que corresponda, hasta el **30 de marzo del 2012**.

2- Los productores primarios encuadrados en el inciso o) del artículo 128° del Código Tributario y los sujetos cuya actividad es la producción y desarrollo de software, que ejerzan exclusivamente la actividad exenta, deberán presentar su Declaración Jurada Anual– Form. SI 2205– correspondiente al período anual 2011, que se obtendrá de la página web de la Administración Tributaria, hasta el **30 de marzo del 2012**.

Para los contribuyentes encuadrados en el punto V – inciso d) de la presente, que soliciten **la baja de actividades** con anterioridad a la finalización del año fiscal, deberán presentar la declaración jurada anual para dar cumplimiento al deber formal o material hasta el último día hábil del mes de marzo del año calendario siguiente.

VI – Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10 % -Ley N° 3565 y de Sellos- Pago semanal.

1- Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios deberán ingresar el impuesto que perciban semanalmente en el Formulario SI 2705. La presentación de la Declaración Jurada Informativa, operará el último día hábil siguiente de cada mes al que corresponda la retención del Impuesto de Sellos.

2 -Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, encuadrados en las Resoluciones Generales N° 1656 y N° 1707 y autorizados por la Administración Tributaria Provincial, a utilizar el Sistema de la Producción Primaria vía web, deberán realizar los pagos de las guías a través del Form. SI 2505.

Las fechas de vencimientos para los ítems 1- y 2- del punto VI son las siguientes:

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS , ADICIONAL 10% Y SELLOS						
MES	SEMANA					
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Enero	02/01/2012	09/01/2012	16/01/2012	23/01/2012	30/01/2012	06/02/2012
Febrero	06/02/2012	13/02/2012	22/02/2012	27//02/2012	05/03/2012	-
Marzo	05/03/2012	12/03/2012	19/03/2012	26/03/2012	03/04/2012	-
Abril	03/04/2012	09/04/2012	16/04/2012	23/04/2012	02/05/2012	07/05/2012
Mayo	07/05/2012	14/05/2012	21/05/2012	28/05/2012	04/06/2012	-
Junio	04/06/2012	11/06/2012	18/06/2012	25/06/2012	02/07/2012	-
Julio	02/07/2012	10/07/2012	16/07/2012	23/07/2012	30/07/2012	06/08/2012
Agosto	06/08/2012	13/08/2012	21/08/2012	27/08/2012	03/09/2012	-
Septiembre	03/09/2012	10/09/2012	17/09/2012	24/09/2012	01/10/2012	-
Octubre	09/10/2012	15/10/2012	22/10/2012	29/10/2012	05/11/2012	-
Noviembre	05/11/2012	12/11/2012	19/11/2012	27/11/2012	03/12/2012	-
Diciembre	03/12/2012	10/12/2012	17/12/2012	26/12/2012	02/01/2013	07/01/2013

Para el caso en que una semana comprenda a dos períodos fiscales mensuales, ambos pagos deberán realizarse el primer día hábil de la semana siguiente.

Artículo 2º: Para determinar las fechas de vencimiento que le corresponde a las distintas situaciones que se plantean en esta Resolución, deberá considerarse el dígito consignado después de la barra que figura en la CUIT para los contribuyentes locales o el número de inscripción en el convenio multilateral para los contribuyentes encuadrados en el mencionado régimen.

Artículo 3º: Cuando las fechas indicadas en la presente Resolución operen en días inhábiles para las oficinas recaudadoras, el vencimiento se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, conforme a lo establecido por el artículo 101º del Código Tributario Provincial en vigencia.

Artículo 4º: Los Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, y los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Adicional 10% deberán realizar la presentación y pago de las declaraciones juradas informativas en las fechas establecidas en el inciso c) del artículo 1º de la presente y podrán descargarlo de la página del Organismo en Internet (<http://www.chaco.gov.ar/atp>).

Artículo 5º: A los efectos de una correcta interpretación de los términos del artículo 1º de la Resolución General N° 1314, es necesario determinar que **el interés resarcitorio diario** por pago fuera de término de las obligaciones fiscales es el **0,066667 %**.

Artículo 6º: Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente Resolución y el tercer párrafo del artículo 7º de la Resolución General N° 1214, en virtud a que el plazo para la presentación de la declaración jurada informativa de los agentes de retención se extenderá hasta el día 12 del mes siguiente al que corresponda la retención y deberá efectuarse mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de la Administración Tributaria Provincial.

Artículo 7º: Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 15 DIC 2011

b) RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL

Número	Contenido
RG.10/2011	Suspende durante el mes de enero de 2012 los plazos procesales en todas las actuaciones ante los Organismos del Convenio Multilateral del 18.8.77
RG.11/2011	Establece que los Contribuyentes que deban declarar montos superiores a “9.999.999.999,99” en el Formulario CM04 del aplicativo SIFERE tienen que insertar en la totalidad de los campos de ese ítem los valores en miles de pesos.
RG.12/2011	Sustituye el artículo 2) de la Resolución General Nº 5/2009 (art. 79 de la R.G. 2/2010)
RG.13/2011	Modifica el punto 4) de los Procedimientos de los contribuyentes alcanzados, aprobados por Anexo I del artículo 3º de la R.G. Nº 104/2004 (Apéndice VII al artículo 103º de la R.G. 2/2010).

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 10

BUENOS AIRES, 14 de diciembre de 2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que algunas jurisdicciones adheridas han dispuesto la suspensión de los plazos procesales durante el mes de enero de 2012;

Que, con la finalidad de promover la armonización de la normativa procedimental en tal aspecto, resulta conveniente adoptar una decisión en el mismo sentido;

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:**

ARTICULO 1º) - Suspéndanse durante el mes de enero de 2012 los plazos procesales en todas las actuaciones ante los Organismos del Convenio Multilateral del 18.8.77.

ARTICULO 2º) - Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 11

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2011

VISTO:

Las Resolución General N° 9/2005 por la cual se aprobó el Software Domiciliario “Sistema Federal de Recaudación Convenio Multilateral -Si.Fe.Re-” para el cumplimiento de los deberes formales y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los contribuyentes que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución General N° 6/2007 se aprobó la versión 2.0 del aplicativo mencionado, la cual es de uso obligatorio en la actualidad;

Que, en lo que se refiere a la confección de la Declaración Jurada mensual para las Entidades Financieras (Formulario CM04), se han detectado inconvenientes relacionados con las magnitudes de algunos campos, que resultan insuficientes para insertar la información que deben declarar algunos contribuyentes;

Que, hasta tanto se implemente una solución integral y definitiva a tal problemática, es preciso arbitrar un mecanismo correctivo que no impida las validaciones de datos previstas en el aplicativo;

Por ello:

**LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral 18-08-77)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Establecer que los Contribuyentes que deban declarar montos superiores a “9.999.999.999,99” en alguno de los campos del ítem “Datos comunes a todas las Jurisdicciones” del Formulario CM04 del aplicativo SIFERE, tienen que insertar en la totalidad de los campos de ese ítem los valores en miles de pesos. Este criterio deberá adoptarlo en todas las Jurisdicciones incluidas en el ítem.

ARTICULO 2º: Los Contribuyentes que cumplimenten sus CM 04 utilizando el mecanismo establecido en la presente Resolución deberán informarlo por nota a la Comisión Arbitral.

ARTICULO 3º: Comunicar la presente resolución a las jurisdicciones adheridas para que dicten las normas complementarias correspondientes.

ARTICULO 4º: Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 12

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2011

VISTO:

La Resolución General N° 5/2009, incorporada a los arts. 78 a 83 de la RG 2/2010, aprobatoria del Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos -Pago Electrónico- para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, y la Resolución General N° 6/2009, que extendió el Pago Electrónico a las entidades bancarias integrantes de las Redes Banelco e Interbanking, y

CONSIDERANDO:

Que esta operatoria facilita el cumplimiento de las obligaciones, con el beneficio de una mayor seguridad al evitar el traslado de valores a los puestos de caja de las respectivas entidades bancarias que operan con el sistema y la habilitación de una mayor franja horaria.

Que por tal motivo y a pesar de su carácter optativo, en la actualidad se verifica un uso masivo de esta herramienta por parte del universo de contribuyentes incorporados al SICOM, por lo que se estima conveniente establecer su uso obligatorio.

Que a pesar de lo expuesto, se considera prudente que para el resto de los contribuyentes que no están incorporados al Sistema SICOM, la utilización de esta herramienta de pago siga siendo de carácter optativo.

Por ello:

**LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral 18-08-77)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º) - Sustituir el artículo 2) de la Resolución General N° 5/2009 (art. 79 de la R.G. 2/2010) por el siguiente:

“ARTÍCULO 2º) - Establecer que el Sistema de Pago Electrónico (VEP) será de carácter OBLIGATORIO para todos los contribuyentes de Convenio Multilateral incorporados en el Sistema SICOM y de carácter optativo para el resto de los contribuyentes”.

ARTICULO 2º) - Las disposiciones de la presente tendrán vigencia a partir del día 1º de Enero de 2012.

ARTICULO 3º) - Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 13

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2011

VISTO:

La R.G. N° 104/2004 de la Comisión Arbitral, incorporada al ordenamiento como artículos 101 al 105 de la R.G. N° 2/2010, aprobando el Sistema de Recaudación y Control sobre las Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB); y

CONSIDERANDO:

Que en los procedimientos fijados para los contribuyentes alcanzados, según Anexo I del artículo 3º de la R.G. 104/2004 (Apéndice VII del artículo 103º de la R.G. N° 2/2010), se enumeraron ciertos reclamos que podían efectuarse ante el Comité de Administración del SIRCRESB;

Que los hechos han demostrado que la variedad de consultas y reclamos fue muy superior a los pocos supuestos fijados en dicho anexo, por lo que en la actualidad carece de sentido tal descripción;

Que por R.G. 110/2004 se agregó el punto 4) bis en el Anexo I del artículo 3º de la R.G. 104/2004, estableciendo la obligación de practicar devoluciones a los contribuyentes según un padrón que elabora el Comité de Administración del SIRCRESB;

Que dicho padrón, cuenta en la actualidad con un código de identificación que permite individualizar, en las declaraciones juradas de los agentes de recaudación, dichas devoluciones respecto de las que el agente puede realizar por error propio, por lo que corresponde modificar este punto;

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-08-77)**

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - Modifíquese el punto 4) de los Procedimientos de los contribuyentes alcanzados, aprobados por Anexo I del artículo 3º de la R.G. N° 104/2004 (Apéndice VII al artículo 103º de la R.G. 2/2010), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“4) Los contribuyentes deberán canalizar todos sus reclamos y consultas ante el Comité de Administración creado por la presente resolución, a través del mismo sitio (acceso autenticado con la clave fiscal de AFIP) o directamente a sircreb@comarb.gov.ar, acompañando archivos de imágenes de la documentación que respalde los fundamentos de sus reclamos.”

ARTICULO 2º) - Déjese sin efecto el punto 5) de los Procedimientos de los contribuyentes alcanzados, aprobados por Anexo I del artículo 3º de la R.G. N° 104/2004 (Apéndice VII al artículo 103º de la Resolución General 2/2010).

ARTICULO 3º) - Modifíquese el punto 4) bis de los Procedimientos de los agentes de recaudación, incorporado por la R.G. N° 110/2004 (Apéndice VII al artículo 103º de la R.G. 2/2010), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“4) bis: Los agentes de recaudación deberán devolver los importes retenidos a los contribuyentes indicados por el padrón de devoluciones que mensualmente elaborará el Comité de Administración. El mismo estará disponible en el mismo sitio www.sircreb.gov.ar, junto con el padrón de sujetos comprendidos y estará integrado por la CUIT, Nombre o Razón Social, Jurisdicción, Período, Importe, CBU y un código de identificación. Dicho padrón se completará con las devoluciones por error de los agentes de recaudación que superen el plazo fijado en el punto 4).

ARTICULO 4º) - Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

3 - OTROS TEMAS DE INTERES

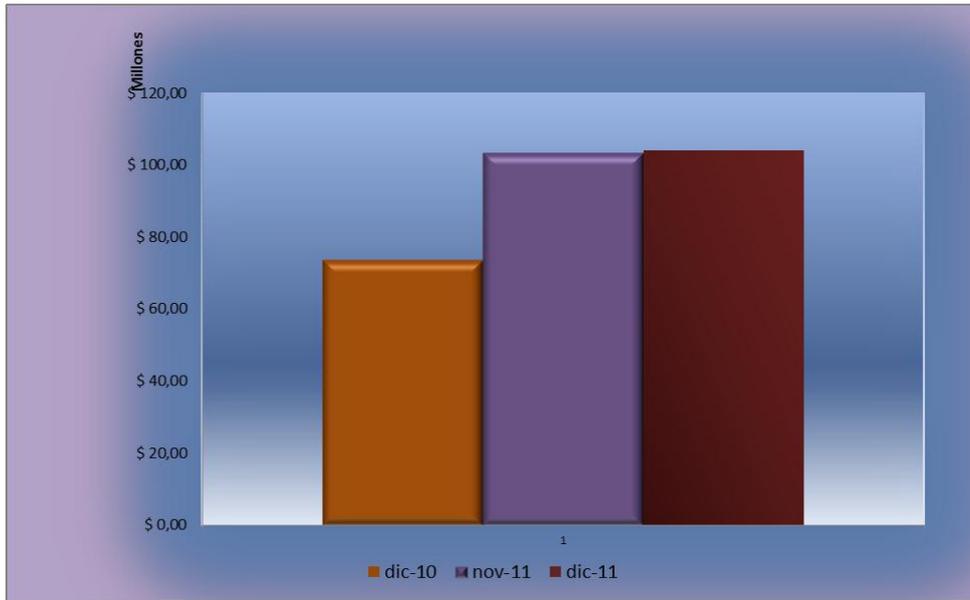
A - INFORME DE RECAUDACION 2011 DE LA A.T.P.

INFORME DE RECAUDACION 2011 DE LA A.T.P.				
DICIEMBRE				
FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES		TOTAL
	CTA N°10176/01	CTA. N°13983/01	CTA. N°14374/10	
01-Dic	398.024,25	166.375,90	1.494.393,82	2.058.793,97
02-Dic	-	70.884,59	1.198.216,99	1.269.101,58
03-Dic	SABADO			0,00
04-Dic	DOMINGO			0,00

05-Dic	733.828,92	133.027,98	1.767.919,76	2.634.776,66
06-Dic	217.012,96	35.329,09	1.401.879,47	1.654.221,52
07-Dic	43.059,31	79.993,08	3.024.841,44	3.147.893,83
08-Dic	FERIADO			0,00
09-Dic	FERIADO			0,00
10-Dic	SABADO			0,00
11-Dic	DOMINGO			0,00
12-Dic	392.548,66	59.183,17	3.213.889,50	3.665.621,33
13-Dic	426.506,49	113.045,26	1.620.263,60	2.159.815,35
14-Dic	4.675.086,07	302.589,84	7.994.209,93	12.971.885,84
15-Dic	2.217.542,89	169.369,24	2.334.448,07	4.721.360,20
16-Dic	7.384.458,41	56.358,55	2.252.159,76	9.692.976,72
17-Dic	SABADO			0,00
18-Dic	DOMINGO			0,00
19-Dic	9.494.456,12	115.309,59	3.655.396,51	13.265.162,22
20-Dic	4.547.544,74	256.810,49	4.276.125,83	9.080.481,06
21-Dic	4.973.695,81	59.614,07	3.478.794,28	8.512.104,16
22-Dic	2.072.539,23	284.849,37	4.593.806,61	6.951.195,21
23-Dic	ASUETO			0,00
24-Dic	SABADO			0,00
25-Dic	DOMINGO			0,00
26-Dic	ASUETO			0,00
27-Dic	1.547.134,79	97.713,13	2.434.612,83	4.079.460,75
28-Dic	582.543,28	126.099,55	785.625,21	1.494.268,04
29-Dic	5.925.544,79	274.590,16	8.396.944,28	14.597.079,23
30-Dic	ASUETO			0,00
31-Dic	SABADO			0,00
SUB-TOTAL	45.631.526,72	2.401.143,06	53.923.527,89	101.956.197,67
INCENTIVO FISCAL	769.397,10		471.988,17	1.241.385,27
MECENAZGO	220.658,46		76.854,96	297.513,42
CALL CENTER	86.777,18			86.777,18
SPONSORIZACION DEL DEPORTE	261.574,95		212.117,87	473.692,82
TOTAL	46.621.582,28	2.401.143,06	54.472.371,02	104.055.566,36
TOTAL ACUMULADO DICIEMBRE				104.055.566,36

COMPARACION CON EL MES ANTERIOR			
30/11/2011 20 ds hábiles	29/12/2011 17 ds hábiles	DIF/NOVIEMBRE- 11	incremento %
103.501.253,00	104.055.566,36	554.313,36	0,54

COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR			
30/12/2010 20 ds hábiles	29/12/2011 17 ds hábiles	DIF/DICIEMBRE- 10	incremento %
73.626.484,57	104.055.566,36	30.429.081,79	41,33



INFORME DE RECAUDACION INTERANUAL 2010-2011

FECHA	TOTAL 2010	ACUMULADO 2010	TOTAL 2011	ACUMULADO 2011
ENE	49.941.523,21	49.941.523,21	81.198.625,93	81.198.625,93
FEB	46.129.414,93	96.070.938,14	71.778.846,88	152.977.472,81
MAR	48.549.793,08	144.620.731,22	75.037.547,15	228.015.019,96
ABR	52.659.098,24	197.279.829,46	75.083.832,04	303.098.852,00
MAYO	50.246.585,32	247.526.414,78	89.128.557,32	392.227.409,32
JUNIO	60.425.771,10	307.952.185,88	102.408.166,21	494.635.575,53
JULIO	63.634.672,76	371.586.858,64	105.513.611,73	600.149.187,26
AGOSTO	61.686.983,66	433.273.842,30	107.024.378,85	707.173.566,11
SEPTIEMBRE	70.062.040,12	503.335.882,42	107.097.693,49	814.271.259,60
OCTUBRE	67.201.679,70	570.537.562,12	98.457.152,30	912.728.411,90
NOVIEMBRE	70.166.342,46	640.703.904,58	103.501.253,00	1.016.229.664,90
DICIEMBRE	73.626.484,57	714.330.389,15	104.055.566,36	1.120.285.231,26



COMPARACION CON IGUAL PERIODO DEL AÑO ANTERIOR

PERIODO ENE-DIC. 2010	PERIODO ENE -DIC. 2011	DIFERENCIA DEL PERIODO	INCREMENTO PORCENTUAL
714.330.389,15	1.120.285.231,26	405.954.842,11	56,83

Fuente: Dirección de Administración – Dpto. Tesorería – Cr. Akeber A. Bengoa

B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS

01/12/2011

Capitanich informó que se logró un nuevo récord en recaudación



En relación al mismo mes del año pasado se duplicó los recaudado por ATP.

Los montos ingresados casi duplicaron a lo recaudado en el mismo periodo de año anterior. El gobernador agradeció la confianza del pueblo al contribuir con sus aportes y a los empresarios y trabajadores por generar riquezas diariamente.

El gobernador Jorge Capitanich, acompañado del subsecretario de Hacienda, Federico Muñoz Femenia, anunció este jueves un nuevo record de recaudación fiscal en la provincia al llegar, en noviembre, a 103.500.000 pesos. Aseguró que los bueno índices se deben a una mejora en la actividad económica y agradeció a los chaqueños por la confianza que demuestran al contribuir con sus aportes.

Capitanich detalló que según los datos de la Administración Tributaria Provincial (ATP) en noviembre se recaudaron 103.501.253 pesos, lo que significa un 5,12 por más que en octubre y 47,51 que en el mismo mes del año anterior (33.334.910,54 de pesos). Además destacó que en lo que va del año la recaudación es de

1.016.229.664,90 de pesos superando así un 58,61 por ciento el del periodo 2010 cuando el monto había sido de 640.703.904,58 de pesos.

El primer mandatario resaltó que con estos números se superó, objetivamente, la meta establecida para el año que era de 700.000.000 de pesos y anticipó que –según las perspectivas- en diciembre se recaudarán 120.000.000 de pesos. En este sentido adelantó también que la meta para 2012 será de 1.400.000.000 de pesos.

Además señaló como positivo que durante todo el año la recaudación provincial del Chaco fue superior a la nacional y se logró, así, más que duplicar la participación relativa de recursos propios. “Es un dato objetivo muy importante porque prueba la confianza de la ciudadanía”, aseguró y señaló que además demuestra el nivel de la actividad económica, de empleo formal y el impacto de inclusión social.

“Estamos agradecidos con el pueblo chaqueño por la contribución a las finanzas públicas provinciales, y con los empresarios y trabajadores que con sus esfuerzos generan riquezas diariamente”, manifestó.

Recuperación de salario

El primer mandatario recordó que cuando el gobierno tuvo la posibilidad de incrementar salarios en todos los estamentos de la administración pública se lo hizo y que el aumento alcanzó un 332 por ciento. Explicó que eso se debe a la evolución de la recaudación fiscal nacional y provincial. “Sin estos factores no hubiese podido existir una recuperación tan extraordinaria para los trabajadores públicos durante los cuatros años de gestión”, manifestó. Además el gobernador destacó que se pagan los salarios regularmente y anunció que el 22 y 23 de diciembre se pagará el medio aguinaldo.

“Es una satisfacción poder cumplir las metas fiscales”, remarcó Capitanich y explicó que el estado tiene erogaciones significativas (como los son el personal, los insumos hospitalarios, los bienes y servicios no personales, medicamentos, bienes necesarios para el funcionamiento operativo y transferencia a municipios).

Pero, en este sentido, aclaró que hay límites que están dados por el presupuesto. “El jefe de la administración tiene que preocuparse por la maximización de recaudación, terminar con la evasión fiscal, promover mecanismos de recursos para la asignación correcta de los mismos”, detalló entre otras cuestiones.

“La sostenibilidad del sector público tiene que ver con la optimización de recaudación, estrategia de desendeudamiento y metas fiscales”, explicó Capitanich y señaló que la provincia tiene metas fiscales primarias y financieras con buenas perspectivas para los próximo cuatros años.

Crecimiento Genuino

Por su parte el encargado de ATP, Ricardo Pereyra manifestó su conformidad y satisfacción por lo logrado ya que se superó ampliamente la meta establecida. Con estas perspectivas consideró posible lograr los objetivos que el gobernador puso para el próximo año (1400.000.000 de pesos).

“Cuando la provincia puede contar con más recursos propios tiene más posibilidades de iniciativas y, sobre todo, menos dependencia de los recursos nacionales”, explicó. Recordó que hace dos años se recaudaban solo 350.000.000 de pesos, por lo que los datos superan cualquier inflación. “Significa un verdadero crecimiento con recursos genuinos”, señaló

Fuente:

LOCALES

17/12/2011

Las deudas con ATP de 2011 pueden pagarse hasta en 60 cuotas



17:23 | Los contribuyentes podrán acceder al plan y pagar a través de la web. Es para obligaciones tributarias omitidas hasta el 20 de septiembre de 2011 y se puede adherir hasta el 30 de marzo de 2012.

La Administración Tributaria Provincial (ATP) tiene disponible nuevos regímenes de financiamiento para las deudas de 2011 con la novedad de que los trámites pueden realizarse vía web. “Así el gobierno provincial busca que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias evitando inconvenientes financieros tanto para la provincia como para los ciudadanos”, señalaron.

Las facilidades de financiamiento de obligaciones impositivas son previstas por la Ley 6889. El administrador de ATP, Ricardo Pereyra explicó que la importancia del régimen es que, por primera vez, se incluyen deudas de este año ya que es para las obligaciones omitidas al 20 de septiembre de 2011.

Detalló además que contempla a sujetos locales y de Convenio Multilateral (chaqueños instalados en otras provincias y viceversa). Destacó que prevé los contribuyentes y/o responsables podrán cancelar las obligaciones tributarias con un pago al contado o a través de un plan de facilidades en hasta 60 cuotas mensuales para los contribuyentes directos y para los agentes de retención, percepción y recaudación de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sellos y hasta un máximo de ocho cuotas mensuales. Además destacó que se puede realizar adhesiones al plan hasta el 30 de marzo de 2012 inclusive.

“Lo novedoso de este plan es que los contribuyentes se pueden adherir a través de la web”, resaltó Pereyra y explicó que la metodología –ya aplicada por ATP en diferentes servicios- es una herramienta que sirve tanto al organismo como a los contribuyentes evitando papeo innecesario, moderniza y agiliza el trámite.

Según la legislación la presentación al régimen implica la suspensión del trámite o imposición de las multas a que establece el Código Tributario Provincial que no se encuentren firmes.

Fuente: DiarioChaco.com

Interior

La ATP solicitó a la justicia la suspensión del remate de inmuebles municipales en Pampa del Indio

Jueves, 08 de Diciembre de 2011 - Publicado en la Edición Impresa

La Administración Tributaria Provincial (ATP) solicitó a la justicia provincial la inmediata suspensión de la subasta y levantamiento de los embargos que pesan sobre inmuebles de utilidad pública en Pampa del Indio.

Ante esta situación, los predios donde se asientan parte del edificio municipal, un salón comunitario y la plaza no serán rematados, más allá de que el organismo autárquico continuará con el proceso judicial por deudas fiscales que el municipio que era conducido por Hugo Aranda aun mantiene con el Estado provincial. Será ahora el juez que entiende en la causa quien deberá proveer el pedido de suspensión de subasta y el levantamiento de embargo.

La noticia difundida a través de NORTE por la posible pérdida de bienes de utilidad pública que pertenecen a toda una comunidad causó gran revuelo entre sus ciudadanos. Más, cuando la mayoría desconocía las deudas existentes contra el fisco y muchos acusan al intendente que goza actualmente del uso de una licencia por enfermedad de haberse quedado con dineros públicos.

Así, la ATP pidió ahora una diligencia especial para constatar cada uno de los restantes bienes embargados y poder conocer su utilidad para proceder a rematar los que no están en uso (terrenos fiscales). En esta línea, desde la entidad que conduce Ricardo Ramón Pereyra aseguraron que el remate es una instancia extrema a la que no se quiere llegar, ya que existen planes de financiación sumamente accesibles que le permitirían un ahorro en intereses al municipio.

La deuda

El problema data de casi ocho años a la fecha. Precisamente, nació en enero de 2004, con una deuda de capital judicial de 120.902 pesos (impuestos más el recargo), que tiene un interés por la mora a agosto de 2009 de 40.790,75 pesos. Ese recargo se reduce a una tercera parte si el municipio hubiese ingresado en la moratoria permanente que tiene la ATP y que -según fuentes consultadas por NORTE- fue ofrecida en reiteradas oportunidades a la comuna ubicada a unos 215 kilómetros de Resistencia.

Con una entrega del 10 por ciento de la deuda reducida a la fecha (unos 11.200 pesos) se suspendía la ejecución, porque el capital que es inamovible alcanza los 80.112 pesos. El recargo actualizado en moratoria llegaría a los 31.979 pesos, quedando en moratoria una deuda de 110 mil pesos que el municipio de Pampa del Indio puede cancelar en cinco años, con una entrega del 10 por ciento.

La versión de la ATP

Desde la ATP aseveraron además que en el expediente judicial consta que las cédulas donde se notificaban los embargos y las sentencias las recibió el entonces secretario de Gobierno. Así, aseguraron que el municipio fue notificado varias veces del estado del caso y que antes de llegar a juicio Rentas lo había intimado para no llegar a la ejecución.

Además, indicaron que entre sus archivos existen acuses de recibos por parte del secretario del municipio, Néstor Valenzuela, quien habría recibido y firmado la cédula el pasado 21 de junio de 2011 (esta situación consta a fojas 27 del Expediente 4182/11 que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial de la décimo octava denominación a cargo de Omar Martínez); mientras que la cédula con la sentencia monitoria la recibió el 19 de mayo Silvio Muñoz. Sin embargo, Omar Tolosa, quien ocupa actualmente el cargo de secretario de Gobierno municipal, aseguró a este diario desconocer el origen y el monto de la deuda.

Más allá de no ser una modalidad usual, NORTE pudo saber que desde la ATP se contactaron en tres oportunidades con el municipio. El 23 de junio, el 2 de agosto y el 26 de octubre pasados hablaron con el intendente Aranda para explicarle la situación y sus posibles salidas. Según el organismo provincial, la

respuesta fue siempre la misma: que se iban a acoger a la moratoria, cosa que en la realidad nunca se produjo.

Ante la falta de respuestas del municipio, el caso continuó su curso y se eligieron tres bienes al azar, más allá de que existan otros inmuebles embargados. Es que, según la ATP, no se puede saber el destino de los bienes de utilidad pública, porque no están asentados en los folios reales, que vendrían a ser como una especie de DNI de los inmuebles. Así, no se puede saber si se trata de una plaza, de un hospital o una escuela. La única forma de saber es cuando el martillero hace una constatación in situ, cuya diligencia judicial consiste en observar quién vive y qué uso se le da a esos bienes.

En este caso, fueron y detectaron que los bienes estaban destinados a la utilidad pública, por lo que no se puede continuar con el remate ya que no se puede subastar este tipo de bienes, porque así lo consagra la Constitución Provincial.

“Se agotaron todas las instancias”

Por este motivo, la ATP asegura haber actuado “con total prolijidad, y se agotaron todas las instancias para evitar esta situación de subasta”. Ahora que se detectó esta realidad, el organismo solicitó la suspensión de la subasta de los bienes y que se levante el embargo que pesa sobre la plaza, el municipio y salón municipal, continuando con la ejecución sobre los restantes bienes inmuebles embargados, si es que el municipio no se acoge a una moratoria.

Finalmente, insistieron en que hicieron todo lo posible para conseguir que el municipio se acerque a regularizar esta situación, pero “nunca llegaron hasta la ATP”. “En realidad se ejecuta para evitar la prescripción de la causa. Cuando el municipio no se acerca, pasan los años y va a prescribir la deuda, lo que significa un problema para el fisco porque es dinero público, ahí se hace la ejecución para interrumpir la prescripción. Es una obligación legal del organismo provincial accionar contra los deudores que no se acerquen a pagar”, concluyeron.

Fuente: www.diarionorte.com